

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

C.I. Subpesca N° 4967, 4970, 5071 y 5312, todos 2019
ECMPO Caleta Obispito - Playa Loreto / Desistimiento

ACOGE DESISTIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE
ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO
MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, 03 MAYO 2019

RESOL. EXENTA N° _____ **1691**

VISTO: Las solicitudes presentadas por la Comunidad Indígena Diaguita Familia Campillay de la comuna de Caldera, C.I. SUBPESCA N° 4.967, N° 5071 y N° 5312, todas de 2019; la solicitud presentada por la Asociación de Industriales Pesqueros y Cultivadores Marinos AG ingresada con el C.I. Subpesca N° 4970 de 2019; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y la Resolución Exenta N° 409 de 2019, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que la Comunidad Indígena Diaguita Familia Campillay de la comuna de Caldera, Registro de Comunidades Indígenas N° 30203028, mediante la carta ingresada con el C.I. Subpesca N° 2798, complementado con los N° 4651 y N° 14631, todos del 2018, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la Comuna de Caldera, Región de Atacama, denominado "**Caleta Obispito - Playa Loreto**". Dicha solicitud fue declarada admisible mediante la Resolución Exenta N° 409 de fecha 6 de febrero de 2019, de esta Subsecretaría.

2.- Que dicha comunidad indígena mediante la carta ingresada con el C.I. Subpesca N° 5312 de fecha 30 de abril de 2019, solicita en conformidad a los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, desistirse de la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizada.

3.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

4.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

5.- Que considerando lo anterior, corresponde proceder a rechazar por innecesarias las otras solicitudes presentadas por la Comunidad Indígena Diaguita Familia Campillay de la comuna de Caldera, C.I. SUBPESCA N° 4.967 y N° 5071, ambas de 2019; y la solicitud presentada por la Asociación de Industriales Pesqueros y Cultivadores Marinos AG ingresada con el C.I. Subpesca N° 4970 de 2019.

RESUELVO:

1° ACÓJASE EL DESISTIMIENTO Y TÈNGASE POR TERMINADO el procedimiento administrativo de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **“Caleta Obispito - Playa Loreto”**, declarado admisible por la Resolución Exenta N° 409 de 2019, de esta Subsecretaría, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880.

2° RECHÁCENSE por innecesarias las solicitudes presentadas por la Comunidad Indígena Diaguita Familia Campillay de la comuna de Caldera, C.I. SUBPESCA N° 4.967 y N° 5071, ambas de 2019; y la solicitud presentada por la Asociación de Industriales Pesqueros y Cultivadores Marinos AG ingresada con el C.I. Subpesca N° 4970 de 2019.

3° CÈSE la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la solicitud de espacio costero marino de los pueblos originarios indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.

4° TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a la Comunidad Indígena Diaguita Familia Campillay de la comuna de Caldera, con domicilio postal en Freirina N° 360, Caldera, Región de Atacama, casilla electrónica calderapa@yahoo.es; a la Asociación de Industriales Pesqueros y Cultivadores Marinos AG, con domicilio en Avenida Las Industrias N° 1190, Caldera, Región de Atacama, casillas electrónicas kmajluf@asipec.cl y furibe@asipec.cl; a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Atacama.

5° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y A LOS
INTERESADOS, Y ARCHÍVESE.**



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

RZR/rzr